



SUMILLA : **INTERPONGO ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y AGOTAMIENTO A LA VIA ADMINISTRATIVA** al Exp. 005721, interpuesta el 7 de junio de 2019, (APELACIÓN A LA RESOLUCION FICTA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD PAGO DEL REINTEGRO DEL RIM – LEY 29944, MEDIANTE CARTA DE RECLAMO N° 303728-2019).

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO

ALFREDO SAAVEDRA ROJAS, identificado con DNI N° 00914178, con domicilio real en Jr. Atumpampa N° 330, del distrito de MORALES la Provincia de SAN MARTIN, Región SAN MARTIN, y **señalo mi domicilio procesal en Jr. Puno N° 218 - Barrio Saragoza**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por nuestro propio derecho con sujeción a un debido proceso comunicamos el **ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y AGOTAMIENTO A LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

PRIMERO.- Que, en el caso de autos con Exp. N° 005721 de fecha 7 de junio de 2019, SOLICITÉ a su entidad el pago de bonificaciones laborales mediante CARTA DE RECLAMO N° 303728-2019, con Exp N° 02381, de fecha 22 de febrero de 2019, y esta no fue atendida en los plazos de ley, ante la inercia e inoperancia de la entidad accionada en amparo al principio de doble instancia el 7 de junio de 2019, con Exp. 005721, interpuse el **RECURSO DE APELACIÓN A LA RESOLUCION FICTA DENEGATORIA**, a las bonificaciones peticionadas en las cartas de reclamo señaladas en líneas arriba y habiendo transcurrido los plazos de Ley, su representada hasta la fecha no ha emitido ningún pronunciamiento de fondo sobre mi recurso impugnatorio sobre el **PAGO DEL REINTEGRO DEL RIM – LEY 29944, MEDIANTE CARTA DE RECLAMO N° 303728-2019**.

Conforme a lo señalado en líneas arriba y habiendo transcurrido los plazos de ley para su calificación de mi recurso impugnatorio su representada hasta la fecha **NO HA EMITIDO NINGUN ACTO ADMINISTRATIVO**, y mucho más aun no me ha notificado conforme a Ley, ante tal inercia e inoperancia de su despacho **INTERPONGO EL ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, Y AGOTAMIENTO A LA VIA ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO.- Que, estando a los fundamentos de hechos mi pretensión se encuentra amparada en el Art. 35 y siguientes de la Ley N° 27444, la misma que prescribe "**Artículo 35.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa.-** El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor." La misma expone en el Art. 188 de la precitada Ley "**Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo.- 188.2** El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento... (...)", no habiendo sido notificada conforme dispone el Art. 21 de la mencionada Ley; estando al fundamento **COMUNICO EL ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, y AGOTAMIENTO A LA VIA ADMINISTRATIVA**, quedando expedita para recurrir al órgano jurisdiccional.

Por tanto:

A Ud, Señor Director, sírvase resolver conforme a ley.

SAN JOSE DE SISA, febrero de 2021.



ALFREDO SAAVEDRA ROJAS
DNI N° 00914178